



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60, 62 Y 321 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La suscrita, **Senadora Juanita Guerra Mena**, perteneciente a la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60, 62 Y 321 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infancia, a través de la historia ha sido dominada por las prácticas de la cultura adulto-centrica dominante, en esta etapa los individuos han recibido un trato diferenciado por parte de la familia y la sociedad. Incluso, la palabra infancia proviene del latín “infans”, que significa “los que no hablan o no tienen derecho a la palabra”, prácticamente los niños y niñas han sido inexistentes para el intercambio social, no tener derecho a la palabra es no ser sujeto, por lo tanto queda en el orden de lo ausente.

Lo anterior se deriva de dos cuestiones fundamentales, la primera, de los patrones de crianza, al lugar que ocupan los niños y niñas ante y entre los padres, así como a las personas significativas en el desarrollo de la constitución del sujeto, principalmente familiares, proceso que se transmite de generación en generación. En segundo lugar, al marco normativo que regula las relaciones de la niñez con el mundo adulto, con su capacidad simbólica y programática de incidir sobre las representaciones y prácticas sociales de crianza, donde se define y regula lo permitido y lo no permitido, incluso los ideales sociales, para conformar una superestructura cultural e ideológica.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

La famosa médica pediatra y psicoanalista francesa, Françoise Dolto, decía que “Para el adulto es un escándalo que el ser humano en estado de infancia sea su igual”, y fue con esta idea como se ha ido llevando a cabo la construcción social, incluyendo las leyes.

De acuerdo con el estudio “Castigo Físico en la Niñez: Un maltrato permitido. Estudio sobre la autoridad parental”, elaborado por la Unicef, la condición de la niñez y los imaginarios colectivos sobre la misma se han sostenido y transitan por las cuestiones de crianza y el marco normativo que regula las relaciones de la niñez con el mundo adulto, no siempre de manera paralela. “Por un lado, la formación de un marco de legalidad intersubjetivo; por el otro, la incidencia de esta legalidad en las relaciones paterno filiales, que sostienen una concepción de niñez, y sus efectos en los niños y niñas como realidad intrasubjetiva singular y única del sujeto. Se señala que no son paralelas, porque a menudo los cambios en la legalidad cultural y jurídica requieren de varias generaciones para que permeen la dimensión de lo familiar, sobre todo, en lo que se refiere a las prácticas de crianza”¹.

El estudio destaca, que los niños y las niñas, además de desconocidos para los adultos que miran en ellos fundamentalmente sus propios fantasmas, han sido excluidos de la palabra, de la historia, del derecho y del poder. Lloyd deMause, psichistoriador estadounidense, manifiesta que “La historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace muy poco”. Según el estudio, los resultados de las pocas investigaciones son muy claros, revelan una larga y triste historia de abusos cometidos con los niños y niñas desde tiempos remotos hasta nuestros días.

“Se descubre así, en la historia de la niñez, que el trato despiadado incluye la práctica del infanticidio, el abandono, la negligencia, los rigores de la envoltura, la inanición de liberada, las palizas, los encierros. Todos ellos productos de la crueldad adulta e indiferencia respecto de los sentimientos y derechos de los niños y niñas”². Que, de acuerdo con el estudio y la presente iniciativa, de ahí surge la necesidad de seguir explorando de forma sistemática las actitudes y las prácticas de los padres respecto a sus hijos y el marco legal y social que legitima estas prácticas.

¹ <https://www.unicef.org/CastigoFisico-final-9octubre-web.pdf>

² <https://www.unicef.org/CastigoFisico-final-9octubre-web.pdf>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

En 1860, Augusto Ambrosio Tardieu, catedrático de Medicina Legal en París, describió por vez primera el síndrome del niño golpeado, basándose en los hallazgos obtenidos en las autopsias de 32 niños golpeados o quemados hasta producirles la muerte. En ese mismo año, Althon Johnson, del “Hospital for Sick Children” de Londres, llamó la atención sobre la frecuencia de fracturas múltiples en los niños. No obstante, en aquella época dichas fracturas eran atribuidas al raquitismo y no la violencia ejercida por los propios padres. Hoy se sabe, sin duda alguna, que muchos de los casos descritos por Althon Johnson, en realidad eran de niños maltrados.

El Síndrome del Niño Maltratado (SNM) es una de las formas que asume el fenómeno de la violencia doméstica, constituyendo una entidad pediátrica y médico legal que puede definirse por el daño físico o psicológico inferido a un niño mediante agresiones reiteradas en el tiempo provocadas por uno o más adultos que están a cargo de la víctima. La Organización Mundial de la Salud define el SNM como toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o **trato negligente**, explotación comercial o de otro tipo, **de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia**, el desarrollo o la dignidad del niño **en el contexto de una relación de responsabilidad, poder o confianza**³.

La negligencia por parte de los padres o personas responsables de cuidar a un niño o niña, constituye una forma constante de ocasionar daños, que en ocasiones pueden resultar graves. Supone un fallo en cuanto a la responsabilidad o actuación para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar de un menor de edad. Por ejemplo, la negligencia física comprende no sólo el abandono alimenticio y la falta de cuidados médicos e higiene, sino también la ausencia de una protección suficiente contra riesgos físicos.

La negligencia también supone, la desatención de medidas profilácticas, como el calendario vacunal incompleto y la falta de cuidados médicos, puede dar lugar a que un niño con una crónica tratable no sea llevado con la debida frecuencia a consulta, y sufra un drástico deterioro como consecuencia de la falta de medicación.

³ http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062010000100007





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

No obstante, de manera constante el límite entre las lesiones causadas deliberadamente y las ocasionadas por negligencia, en ocasiones puede ser muy difícil de determinar. Sin embargo, ambas conductas deberían ser castigadas, particularmente en aquellos países que han adoptado la Convención de los Derechos del Niño, la cual establece que los Estados Partes deberán en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; asimismo, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En ese sentido, toda aquella persona responsable del cuidado de un menor de edad, deberá atender de manera primordial el interés superior del mismo, incluso más allá de sus propias necesidades, lo cual implica implementar todas las medidas de seguridad correspondientes para evitar accidentes, así como tener una buena salud mental a fin de mantenerse en equilibrio y así evitar agresiones físicas que pudieran derivar en daños a la salud e integridad de un menor de edad.

Las lesiones accidentales son un problema importante de salud pública en todo el mundo, y la población infantil no es la excepción, siendo que las consecuencias en este grupo son generalmente más graves.

A pesar de que los menores de edad tienen derecho a vivir en un ambiente seguro y a la protección contra lesiones y violencia, las lesiones en niñas, niños y adolescentes continúan siendo un problema de salud pública. La OMS estima que mueren, en todo el mundo, aproximadamente 100 niños cada hora a causa de lesiones, de las cuales el 90% son no intencionales, pero muchas de ellas prevenibles. Asimismo, las lesiones ocasionadas por accidentes o descuidos en un paciente pediátrico podrían implicar la interrupción del desarrollo, con secuelas que pueden durar toda la vida.

Existen diversos factores que influyen para que una misma situación afecte de manera distinta a un menor de edad que a un adulto cuando se habla de lesiones por traumatismo, ello dadas las diferencias anatómicas y fisiológicas. Por ejemplo, su menor





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

tamaño los hace víctimas de lesiones graves con mayor facilidad, debido a que las fuerzas mecánicas se distribuyen menos cuanto más pequeño es un cuerpo; además aumenta la probabilidad de que varias regiones del cuerpo sean involucradas, por lo que un politraumatismo es más probable.

A nivel del cráneo, las estructuras óseas son más blandas y delgadas, proporcionando una menor protección al encéfalo, el cerebro es menos resistente al desgarre y más susceptible al desplazamiento de la cavidad craneal, con mayor facilidad el cerebro del niño se inflama como consecuencia de una reacción vascular; a nivel espina, la columna es hipermóvil porque los ligamentos son más laxos, el contenido de agua de los discos intervertebrales es mayor, lo que los hace más deformables; a nivel de tórax, la parrilla costal está menos osificada, por lo que es más blanda y menos protectora para las estructuras internas, lo que facilita la contusión pulmonar, el hemotórax y el neumotórax, que son relativamente más frecuentes que en el adulto; a nivel abdominal, el paciente pediátrico presenta una pared menos rígida y más delgada que el adulto, motivo de una menor protección para los órganos internos; a nivel de extremidades, los huesos son más pequeños en todas sus dimensiones y están formados de material menos denso y menos resistente a las fuerzas mecánicas externas. Un menor volumen y fuerza de los músculos también confieren una menor protección⁴.

Por ejemplo, sacudir a un bebé o a un niño pequeño (0 a 5 años) tan sólo 5 segundos, le puede ocasionar lesiones o incluso la muerte. Cuando un bebé o niño pequeño es sacudido, su cerebro rebota contra el cráneo y esto puede ocasionar hematoma cerebral (contusión cerebral), inflamación, presión y sangrado dentro del cerebro. Las venas grandes que se encuentran a lo largo de la parte exterior del cerebro pueden romperse, ocasionando más sangrado, hinchazón y aumento de presión.

Esto fácilmente puede causar daño cerebral permanente o la muerte, así como otras lesiones, como daño en el cuello, la columna y los ojos⁵.

Una publicación de IntaMed Journal, informa que los traumatismos craneanos en menores de edad, representan el 25% de los niños golpeados, lo cual es más frecuente

⁴ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462014000200002

⁵ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462014000200002



en niños menores de 2 años, los cuales en su mayoría no han desarrollado el lenguaje oral como medio de comunicación y por lo tanto las lesiones se pueden hacer pasar por accidentes.

Por su parte, las lesiones viscerales como consecuencia de golpes efectuados sobre la pared anterior del abdomen pueden producir una amplia variedad de lesiones graves (roturas de hígado, bazo, riñón, páncreas, vejiga...) que, con cierta frecuencia, se traducen en signos mínimos o nulos a nivel externo. Los órganos que con mayor frecuencia se ven afectados por los traumatismos abdominales en niños son duodeno, páncreas y yeyuno. Lesiones que son siempre atribuidas por los padres a “simples caídas” o “inocentes accidentes”⁶.

En México, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), fallecieron 22 mil 607 niñas y niños menores de un año, de las cuales mil 63 muertes fueron por accidentes; 847 casos por influenza y neumomía; 421 por septicemia; 352 por infecciones intestinales; 235 casos por desnutrición; 175 por infecciones respiratorias agudas. Ocho casos al día o bien, uno cada tres horas. En total, tres mil 95 defunciones que pudieron prevenirse y evitarse. Entre el primer y cuarto año de vida, la primera causa de muerte son los accidentes, que en su mayoría se deben a omisión de cuidados o a eventos de tránsito, en ese mismo año, se registraron 993 casos, lo que equivale a tres por día. En quinto lugar se encuentran las muertes por infecciones intestinales con 212 casos, seguidas en sexto lugar por la desnutrición y otras deficiencias nutricionales, con 163 casos. De los 5 a los 14 años, se mantienen como primera causa de muerte, los accidentes, con 559 casos de los 5 a los 9 años y con 754 casos de los 10 a los 14 años; en tercer lugar se encuentran las defunciones por lesión sin intencionalidad determinada, con mil 282 defunciones, un promedio de 3.5 casos al día.

Aproximadamente el 60 por ciento de los accidentes que ocasionan la muerte en menores de edad, particularmente de los 0 a los 4 años, ocurren en el hogar, y el 70% de estos ocurren a pocos metros o en presencia de los padres o cuidadores; siendo los accidentes automovilísticos la principal causa de muerte en niños de 1 a 9 años, con un promedio de 950 defunciones al año.

⁶ http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062010000100007



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

En 2025, de acuerdo con la asociación “Click por Amor Abróchalos” se estimaba que el 83% de los menores de edad viajaban en el auto sin asiento de seguridad.

Solo el 17% de niños menores de cinco años viajan en un Sistema de Retención Infantil (SRI) y tan sólo un 6.8% de los menores de 10. En nuestro país, es común que los menores viajen en el asiento del copiloto o en la parte trasera sin ningún tipo de seguridad, lo cual puede ocasionar accidentes y lesiones incluso si el conductor va a baja velocidad.

El cinturón de seguridad de los automóviles, no es recomendable para niñas y niños, ya que no brinda seguridad total a personas que miden menos de 1.45 m, el cinturón de seguridad está diseñado para que cubra la clavícula, el tórax y quedar en la cadera. “Al sentar a un menor de diez años, el cinturón queda en el cuello y abdomen por lo que en un accidente grave puede provocar un estallamiento de órganos y daños en el cuello”⁷.

Aunque en la Ciudad de México y en diversos estados de la República el uso de un Sistema de Retención Infantil es obligatorio y existen multas en caso de no llevarlo, se estima que solo 2 de cada 10 menores de edad viajan de manera segura. De acuerdo con la Fundación Mapfre, el uso de sistemas de seguridad infantil, reducen hasta 75% el riesgo de muerte y hasta 22% las lesiones graves en un percance vial, siempre y cuando se adquiera y coloque adecuadamente, acorde al peso y talla del menor⁸.

De acuerdo con información del Instituto Mexicano del Seguro Social, como cuarta causa de muerte en México, se encuentra el traumatismo craneoencefálico derivado de accidentes. El 80% de este tipo de lesiones ocurren en casa y se pueden evitar con las medidas de protección necesarias si se tiene precaución con los niños y los adultos mayores, ya que son los pacientes de 2 a 5 años los que suelen registrar más golpes craneales por caídas⁹.

⁷ <https://www.milenio.com/estados/83-ninos-viajan-auto-asiento-seguridad>

⁸ <https://www.msn.com/es-mx/autos/noticias/la-multa-por-no-llevar-asiento-infantil-en-el-auto-en-la-cdmx/ar-AAAJFcD>

⁹ <https://www.saludiarario.com/traumatismo-craneoencefalico-es-la-cuarta-cause-de-muerte-en-el-pais-imss/>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Actualmente, el Artículo 321 Bis del Código Penal Federal, establece que “No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima”.

Sin embargo, dadas las diferencias físicas entre niñas, niños, adolescentes y adultos, y de la dependencia física, emocional y económica de los primeros respecto con los segundos ¿es correcto que los menores de edad se mantengan en este supuesto, cuando su vida y la calidad de ésta depende al 100% de los cuidados que él o los adultos responsables le brinden, particularmente su familia? ¿Es correcto que no se proceda penalmente contra aquel adulto que por descuido o negligencia ocasione lesiones u homicidio a un bebé, una niña, un niño o un adolescente, que no cuentan con los medios, ni la fuerza física, ni las herramientas necesarias para defenderse, ponerse a salvo o simplemente brindarse a si mismo las medidas necesarias de seguridad? ¿Sería correcto continuar aplicando el Artículo 321 Bis del Código Penal tal y como esta, cuando la Convención de los Derechos del Niño establece que se atendera de manera primordial el interés superior del niño, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula que se deberá “Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”?

¿Es correcto no castigar a aquellos padres que no compraron un Sistema de Seguridad Infantil para el automóvil y en un accidente el niño o la niña perdió la vida o sufrió lesiones, sean estas graves o leves; es correcto no castigar a un padre o a una madre que “olvidó” en el vehículo a su hija/hijo pequeño durante horas y perdió la vida debido a la deshidratación y porque el menor no cuenta con las herramientas necesarias para pedir auxilio o para ponerse a salvo; es correcto no castigar a aquellos padres o familiares que sacuden a un bebé o a un niño pequeño sin intención de ocasionarle lesiones o incluso la muerte, pero que derivado de las evidentes diferencias físicas entre un adulto y un bebé, le provocan lesiones que podrían implicar la interrupción del desarrollo, con secuelas que pueden durar toda la vida o la muerte; es correcto dejar pasar la negligencia

PÁGINA 8 DE 14





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

de los padres en cuanto al cuidado y seguridad de sus hijos, cuando la mayoría de estas situaciones pueden ser prevenibles o muchas de estas son provocadas y se hacen pasar por accidentes?

Historias como estas ocurren todos los días: Un niño de dos años de edad falleció asfixiado en Tampico, en el interior del vehículo de su papá, a quien se le olvidó llevarlo a la guardería antes de irse a su trabajo.

La madre del menor no interpuso denuncia contra su esposo; un niño de cuatro años murió por múltiples fracturas luego de que cayó de un balcón del octavo piso del hotel Torres Gemelas. Los padres del niño salieron y lo dejaron dormido en la habitación pero despertó y cayó del balcón al buscarlos; la imprudencia de una madre que conducía una motocicleta provocó que su hijo saliera volando tras impactar la moto en la que viajaban con un auto que se dio a la fuga; Ithan, un niño de cuatro años de edad, murió ahogado por un descuido de su madre, el menor cayó dentro de una cisterna de agua sin protección; deja a su bebé encerrada en el auto y se va a desayunar con sus amigas; una bebé de 1 año 8 meses, perdió la vida al ahogarse en su tina de baño, cuando la madre la descuido por unos minutos.

Estos solo son algunos casos que se dan a conocer a través de los medios de comunicación, casos que quedan sin castigo alguno y que concluyen únicamente con la versión del adulto que cometió una acción irresponsable que le costó la vida a un menor de edad.

En Estados Unidos, sí se castiga e investigan las acciones negligentes por parte de los padres y otros familiares, que ponen en peligro, ocasionan lesiones o la muerte a un menor de edad:

- Una mujer en Mankato, Minnessota se enfrenta a la justicia despues de viralizarse un video donde su hija de dos años, sale volando del auto. Las autoridades determinarosn que el problema fue que el asiento de bebé no fue amarrado bien al vehículo. La madre enfrenta cargos por poner en peligro a un niño y por no amarrar debidamente a la menor¹⁰.

10





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

- Un hombre ha sido acusado en Nueva York de homicidio imprudente luego de que sus gemelos de un año de edad murieran de calor, puesto que asegura que los olvidó en el asiento trasero de su auto durante todo el día mientras acudía a su puesto de trabajo¹¹.

En junio de 2014, Justin Harris dejó durante horas a su hijo Cooper en el asiento trasero de su auto en el estacionamiento del lugar donde labora, la temperatura en el exterior ese día llegó a los 32 grados. Cooper murió por hipertemia. El hombre sostuvo siempre que la muerte de su hijo fue un accidente, sus abogados argumentaron que, aunque él era responsable de la muerte del niño, amaba a su hijo y el incidente fue el resultado de un “trágico olvido”.

No obstante, durante el juicio se dio a conocer que Harris había visitado sitios web que promueven un estilo de vida libre de niños y antes de la muerte de su hijo, el hombre había buscado en internet cuánto tiempo y qué temperatura eran necesarios para que una persona pierda la vida dentro de un auto. Por lo que fue sentenciado a cadena perpetua, a pesar de que la madre del niño testificó a favor de Harris, argumentando que él era un padre amoroso que no dañaría intencionalmente a su hijo¹².

En julio de 2019, unos gemelos de tan solo un año de edad fueron hallados muertos. Los menores se encontraban dentro de un auto en el barrio Bronx, Nueva York, con espuma en la boca y sin signos vitales, luego de que su padre los dejara ahí encerrados por alrededor de ocho horas.

Después de las investigaciones y de ser acusado de homicidio por negligencia criminal, el jurado determinó que el padre es culpable de un delito menor por lo que le fue impuesta una fianza de 100 mil dolares para quedar en libertad¹³.

En ambos casos se llevaron a cabo las investigaciones correspondientes, aunque los resultados hayan sido diferentes, los dos casos comparten el hecho de que las

¹¹ <https://www.excelsior.com.mx/global/papa-olvida-a-sus-bebes-en-coche-murieron-por-el-calor/1326997>

¹² <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37980756>

¹³ <https://www.nytimes.com/es/2019/07/31/espanol/auto-temperatura-caliente-gemelos.html>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

autoridades no dejaron pasar por alto, lo que en un inicio parecía ser un descuido fatal por parte de ambos padres y que cobro la vida de tres inocentes.

En México las lesiones “accidentales” en niños representan un importante y creciente problema de salud pública. Un accidente da lugar a trascendentes consecuencias sociales, económicas y médicas, respecto a las últimas, el efecto puede ser no solo de morbilidad o mortalidad sino de cambios en el patrón de crecimiento y desarrollo del menor. Las circunstancias que rodean a los accidentes frecuentemente son predecibles y prevenibles. Aunque los traumatismos son los más frecuentes como mecanismo de lesión en todas las edades, otros rubros, como envenenamientos, ahogamientos y quemaduras, muestran cifras no despreciables. Sin embargo, ¿cuántas de estas muertes o lesiones por “accidente” se originaron por otras causas, cuántas fueron ocasionadas por los propios padres o cuántas se pudieron prevenir con las medidas y atención necesarias?

Según el jurista francés Pierre Mazeaud, la culpa consiste en “un error de conducta en que no habría incurrido una persona prudente y diligente colocado en las mismas circunstancias externas en que obró el autor del daño”¹⁴. Finalmente se llevó a cabo una conducta incorrecta que ha trasgredido el derecho de otro, en ese sentido ¿por qué las lesiones u homicidio en contra de un menor de edad por parte de un familiar no deben ser castigados?

Debemos dejar de ser el país que concibe a las niñas y niños como propiedad de los padres y que cosifica a los menores desde una perspectiva de patrimonio y no de la responsabilidad que conlleva el cuidado, protección y salvaguarda de una persona digna de ser respetada y defendida. Es preciso que cada caso donde existe negligencia o descuido sea investigado a profundidad a fin de establecer la debida responsabilidad de quien, por su omisión o desinterés, generó en un menor lesiones o incluso su propia muerte.

Las lesiones y el homicidio culposo a menores de edad por cuestión de parentesco no se pueden dejar en la impunidad solamente por ser pariente, como si esa sola condición fuese una excluyente de una responsabilidad, la cual, se adquiere por el simple hecho

¹⁴ <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/opinion/item/4204-opinion-el-delito-culposo-y-los-padres-de-familia-por-clara-patricia-montoya>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

de tener bajo su cuidado a un menor y cuyos cuidados y atención se justifican por si solos, por ello, es fundamental que este tipo de conductas dejen de ser vistas como “descuidos” y no se queden en la impunidad, sin una investigación y un castigo, ya sea porque pudieron ser prevenibles o porque su naturaleza no fue culposa.

Si por sus características físicas y psicológicas las niñas, niños y adolescentes no son iguales ante la ley, no tendrían tampoco que pertenecer al mismo estandar de cuidados o atención al que los adultos estamos sujetos cuando somos víctimas de lesiones u homicidio por parte de un ascendiente o consanguíneo, por ello, la ley debe ser energética y actuar por preservar en todo momento el superior interés del menor, sancionando a quienes abandonaron, así sea por un momento, su obligación de proporcionarle a todo niño y toda niña, las medidas necesarias para su sano desarrollo.

Llego el momento de que el marco normativo que regula las relaciones de la niñez con el mundo adulto, ponga a las niñas, niños y adolescente en el eslabon más alto, para combatir el abandono, la negligencia, los malos tratos, la crueldad adulta y la indiferencia respecto de los sentimientos y derechos de los niños, niñas y adolescentes. Que el marco normativo nos comprometa como sociedad a anteponer el interes superior del menor, si no por gusto si por obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar los artículos 60, 62 y 321 Bis del Código Penal Federal, el primero para incluir el Artículo 321 Bis dentro de los artículos a los que se les impondra las sanciones por delitos culposos, el Artículo 62 para imponer las sanciones correspondientes cuando por falta de la implementación de medidas de seguridad apropiadas resulten lesionados menores de edad a bordo de un vehículo y al Artículo 321 Bis para que quede sin efectos cuando la víctima sea menor de edad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Soberanía la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

PÁGINA 12 DE 14





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 60, 62 y 321 Bis, del **CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 60.- ...

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, **321 Bis, cuando la víctima sea menor de edad**, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.

...

...

Artículo 62.- ...

Cuando por culpa o por motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, sólo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares y no se haya dejado abandonada a la víctima. **O en caso de que resulten lesionados menores de edad a bordo del vehículo, derivado de la ausencia en la implementación de un Sistema de Retención Infantil adecuado al peso y talla del menor afectado, o por la instalación inadecuada del mismo.**





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Artículo 321 Bis.- No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima **o que ésta sea menor de edad.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 21 de abril de 2026.

**SENADORA JUANITA GUERRA MENA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

